



EXPEDIENTE: OF-0612/2015A-37/AS/SV  
RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-DPR-37/2017  
León, Gto., a 13 de marzo de 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Segunda Parte, el Decreto 272, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.

**SEGUNDO.** La fracción I del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señala que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

«I. *El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;*»

**TERCERO.** Los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* señalan que los reglamentos en la materia debieron expedirse o modificarse, a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de esa anualidad; y la formulación de los instrumentos de planeación debieron atenderse en la disposición, forma y plazos previstos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, artículos que a la letra disponen:



## **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:**

### **Plazo para reglamentar**

*«Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en la materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.»*

### **Expedición o actualización de los instrumentos del sistema de planeación**

*«Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos para la formulación de los instrumentos de planeación que refiere el Código atenderán a la disposición, forma y plazo previstos en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»*

## **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:**

*«Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo por esta ocasión, contará con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

*Una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo el titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días para aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»*

*«Artículo Quinto. Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para aprobar su Plan Municipal de Desarrollo.*

*Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, los ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas.*

*Tratándose de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, una vez aprobados los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de los municipios que lo integran, contarán con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»*



**CUARTO.** En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, se emitieron acuerdo de apertura de expediente, y oficio CIRCULAR DPR 02/2015, para requerirle al Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, informara a esta Procuraduría sobre el cumplimiento que ese Ayuntamiento ha dado a las disposiciones contenidas en los transitorios señalados, a efecto de contar con elementos previos para poder determinar, si en su caso, es necesaria la emisión de una recomendación que señale la ejecución de las acciones procedentes, otorgándole treinta días hábiles para ello. Oficio notificado al Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, sin que el mencionado Ayuntamiento hubiera aportado elementos probatorios en el término otorgado, como obra en autos.

**QUINTO.** El 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, personal de esta Procuraduría realizó reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección de Obra Pública del municipio Silao de la Victoria, Guanajuato, elaborando minuta de la información proporcionada, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, así como de los instrumentos de planeación, previstos por el código territorial de la entidad.

**SEXTO.** Derivado de la información obtenida en la reunión de trabajo mencionada en el resultando que antecede, y al presumirse incumplimiento a la normativa de la materia, al encontrarse pendientes de expedir o modificar los reglamentos siguientes:

1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.
2. Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.



3. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
4. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
5. Reglamento de Anuncios y Toldos.
6. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.
7. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
8. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.
10. Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Además de encontrarse pendientes de aprobar y publicar los instrumentos de planeación siguientes:

1. Plan Municipal de Desarrollo.
2. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.
4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.



El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se emitió oficio PAOTGTO-CJU-533/2016, por el cual se dicta «Acuerdo de inicio» de procedimiento administrativo de recomendación al Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, requiriéndole que en el término de quince días hábiles presentara ante esta Procuraduría copias certificadas de la evidencia documental de los avances respecto a la expedición o modificación del **Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental; Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales; Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana; Reglamento de Anuncios y Toldos; Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio; Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial; y, Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como del Plan Municipal de Desarrollo; Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Hidráulico Municipal; Programa Municipal de Cambio Climático y Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.** Acuerdo notificado el 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis en la Secretaría de Ayuntamiento de ese municipio, como consta en autos.

**SÉPTIMO.** No obstante la notificación realizada, el municipio de Silao, Guanajuato, no presentó pruebas durante el término de quince días que le fue otorgado para ello, y que le concede el artículo 31 fracción I del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, de aplicación supletoria al Código de la materia.

**OCTAVO.** El 19 de septiembre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, escrito signado por el Lic. Fernando Anguiano Ramírez, en su carácter de apoderado legal del Síndico del Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, Lic. Mario Gallardo Velázquez, personalidad que acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 986, Tomo 14, Volumen II, del 26



veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Juan Jorge Zamora Fonseca, titular de la notaría pública número 8 del Partido Judicial de Silao de la Victoria; escrito por el que realizan manifestaciones, anexa un disco compacto y las siguientes documentales públicas:

1. Copia certificada del oficio No. 0197/IMPLUS/2016, del 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con un anexo de tres fojas tamaño carta, útiles por un solo lado;
2. Copia certificada del oficio PMS/DE-589/2016, del 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis;
3. Copia certificada del oficio PMS/DE-574/2016, del 5 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con un anexo de 13 trece fojas tamaño carta, útiles por ambos lados;

**NOVENO.** Mediante proveído del 3 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al no haber pruebas por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones por un plazo de 3 tres días para que formulara los alegatos que considerara pertinentes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 196 del *Código Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; de aplicación supletoria al Código de la materia.

**DÉCIMO.** Por acuerdo del 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, y al haber transcurrido el término para que el interesado hubiere rendido alegatos, sin que lo haya hecho, se ordenó dictar la recomendación que refiere el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, acuerdo notificado en los estrados de esta Procuraduría el 11 once de octubre de la misma anualidad, como consta en autos.

## **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en



relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

**SEGUNDO. Presunciones y elementos probatorios.** Como consta en la cédula de seguimiento elaborada en la reunión de trabajo realizada el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, entre personal de esta Procuraduría y el Director de Obras Públicas del Municipio de Silao, Guanajuato, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, no se contaba con evidencia de que el Ayuntamiento que nos ocupa contara con la expedición o modificación de los siguientes reglamentos:

1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.
2. Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.
3. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
4. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
5. Reglamento de Anuncios y Toldos.
6. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.
7. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
8. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.



9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.

10. Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Proporcionando el apoderado legal del Síndico de ese Ayuntamiento, Lic. Mario Gallardo Velázquez el 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis en Oficialía de Partes de esta Procuraduría (fuera del término concedido para ello), un disco compacto que contiene los siguientes archivos:

1. Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 27 veintisiete de enero de 2009 dos mil nueve.
2. Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 6 seis de abril de 2009 dos mil nueve.
3. Reglamento de Anuncios para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 19 diecinueve de agosto de 2009 dos mil nueve.
4. Reglamento de Construcciones para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce.
5. Reglamento de las Normas Técnicas de Urbanización para el Municipio de Silao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 ocho de julio de 2005 dos mil cinco.
6. Reglamento de Nomenclatura de la Ciudad de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 catorce de diciembre de 2004 dos mil cuatro.





7. Reglamento de Planeación Municipal, para el Municipio de Silao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 6 seis de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.
8. Reglamento de Usos del Suelo para el Municipio de Silao, Estado de Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 2 dos de octubre de 2001 dos mil uno.
9. Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 veinticuatro de julio de 2012 dos mil doce.
10. Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 23 veintitrés de octubre de 2007 dos mil siete.
11. Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Silao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 trece de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.
12. Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 7 siete de octubre de 2005 dos mil cinco.
13. Reglamento para la Fabricación, Almacenamiento, Venta y Uso de Pólvora, Explosivos y Quema de Artificios Pirotécnicos para el Municipio de Silao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 trece de octubre de 2000 dos mil.
14. Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Silao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 201 veinte de febrero de 2009 dos mil nueve.



15. Reglamento para la Protección, Mejoramiento y Conservación de la Imagen Urbana y del Patrimonio Cultural del Municipio de Silao, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 18 dieciocho de diciembre de 2008 dos mil ocho.

Cuanto hace a los instrumentos de planeación, en la cédula de seguimiento mencionada previamente, no se mostró evidencia de que ese Ayuntamiento hubiera aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (a efecto de que surtieran efectos contra terceros) los siguientes instrumentos de planeación:

1. Plan Municipal de Desarrollo.
2. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.
4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Presentando el apoderado legal del Síndico Lic. Mario Gallardo Velázquez de ese Ayuntamiento las siguientes documentales en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, el 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis:

1. Copia certificada del oficio número 197/IMPLUS/2016 de fecha 8 de septiembre del 2016;
2. Copia certificada del oficio número PMS/DE-589/2016 del 8 de septiembre de 2016;
3. Copias certificadas del oficio número PMS/DE-574/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016.



Y el disco compacto que ingresó en la fecha antes mencionada, contiene los siguientes archivos:

1. Boleta de Resolución expedida por el Registro Público de la Propiedad de Silao, Guanajuato, Municipio 37, Solicitud 220689, por la cual solicita el Presidente Municipal de Silao, Guanajuato el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Silao de la Victoria, con fecha de resolución del 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis;
2. Documento en word, con relación de reglamentos municipales;
3. Escaneo del oficio No. 0182/IMPLUS/2016, del 5 cinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Silao, dirigido Director General del IPLANEG, por el cual le solicita una reunión para tratar lo relativo a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
4. Archivo digital del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 25 veinticinco de agosto de 2009 dos mil nueve, que contiene el Plan de Desarrollo Municipal de Silao, Gto., Visión 2035.
5. Archivo digital del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, que contiene el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., versión síntesis.

**TERCERO. Valoración.** Se procede a la valoración de las documentales aportadas por el Ayuntamiento de Silao, de la Victoria, Guanajuato, en relación a la omisión de expedición o modificación reglamentaria observada el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince.



## A) Documentales relacionadas con la expedición o modificación de reglamentos

1. En cuanto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, no presentó documental alguna a este respecto. No obstante lo anterior, se publicó en del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 6 seis de junio de 2006 dos mil seis, Reglamento para el Control, la Protección y el Mejoramiento Ambiental de Silao, Guanajuato. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento mencionado, toda vez que fue expedido previamente a la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo.

2. Respecto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, no obstante el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, presentó *Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento para el Municipio de Silao, Guanajuato*, y *Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto.*, dichos reglamentos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en los años 2005 dos mil cinco y 2007 dos mil siete, por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento mencionado, toda vez que los reglamentos proporcionados fueron expedidos previamente a la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo.

3. Cuanto hace a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, no obstante el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, presentó *Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Silao, Gto.*, el reglamento en mención fue publicado en el año 2009 dos mil nueve, por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento en tratamiento, toda vez que el reglamento ingresado fue expedidos previamente a



la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo.

4. En alusión al Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana, a pesar de que el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, proporcione *Reglamento para la Protección, Mejoramiento y Conservación de la Imagen Urbana y del Patrimonio Cultural del Municipio de Silao, Gto.*, el mismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el año de 2008 dos mil ocho, *es decir, fue expedido* previamente a la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del documento aludido.

5. Referente al Reglamento de Anuncios y Toldos, no obstante haber ingresado el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, *Reglamento de Anuncios para el Municipio de Silao, Guanajuato*, el documento en cuestión se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el año de 2009 dos mil nueve, previo a la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento mencionado.

6. Respecto al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, no proporcione documental alguna para acreditar que cuenta con la expedición o modificación del citado reglamento. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la expedición del reglamento mencionado.

7. Relativo al Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, no proporcione documental alguna para acreditar que cuenta con la expedición o modificación del citado reglamento. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la expedición del reglamento mencionado.



8. Concerniente al Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial, no obstante haber ingresado el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, *Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Silao, Guanajuato*, el documento aludido se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el año 2012 dos mil doce, previo a la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento mencionado.

9. Concerniente al Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial, no obstante haber ingresado el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, *Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Silao, Guanajuato*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 veinticuatro de julio de 2012 dos mil doce, previo a la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento mencionado.

10. Tocante al Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, a pesar de haber ingresado el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, *Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Silao, Gto.*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 trece de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, antes de la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que haya acreditado la modificación del mismo. Por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la modificación del reglamento mencionado.

Con lo anterior, se acredita que el Ayuntamiento del Municipio de de Silao de la Victoria, Guanajuato, no cumplió, o **cumplió extemporáneamente** con la expedición, o modificación de los reglamentos señalados, toda vez que dichos reglamentos debieron expedirse o modificarse a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, conforme lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.



## **B) Documentales relacionadas con los instrumentos de planeación**

1. Respecto a la omisión de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, se ingresó archivo digital del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 25 veinticinco de agosto de 2009 dos mil nueve, que contiene el Plan de Desarrollo Municipal de Silao, Gto., Visión 2035; así como escaneo del oficio No. 0182/IMPLUS/2016, del 5 cinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Silao, dirigido Director General del IPLANEG, por el cual le solicita una reunión para tratar lo relativo a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo. Documentales con las cuales no se acredita que el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato cuente con el Plan Municipal de Desarrollo, conforme lo previsto por la vigente *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, no obstante de haber transcurrido en demasía el término otorgado por el artículo Quinto Transitorio de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, el cual dispone que los ayuntamientos tuvieron un plazo de 180 ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para aprobar su Plan Municipal de Desarrollo, por lo que al publicarse el Plan Estatal de Desarrollo el 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce, el Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, debió publicar su Plan Municipal de Desarrollo a más tardar el 23 veintitrés de mayo de 2013 dos mil trece.

2. En relación a la omisión de la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET), se ingresó archivo digital del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, que contiene el versión síntesis del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto. Por lo que se tiene por subsanada extemporáneamente la expedición del PMDUOET en los términos dispuestos por el artículo Quinto Transitorio de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, habida cuenta que el Ayuntamiento contó con un plazo de noventa días para aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que al no haber publicado aún su Plan Municipal de Desarrollo, no cumple con lo previsto por el artículo en mención.



3. Cuanto hace a la omisión de la formulación del Programa Hidráulico Municipal, no se ingresó documental alguna para acreditar que se cuenta con el mismo, por lo que se tiene por no solventada esa su omisión.

4. Relativo al Programa Municipal de Cambio Climático, y al Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, se ingresó copia certificada del Oficio PMS/DE-589/2016, por el cual menciona el Director de Ecología de ese municipio que no se cuenta con dichos programas, lo que hace confesión expresa de que el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, no cuenta con los instrumentos de planeación descritos. Confesión que se le concede valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por los numerales 57, 117, 118, 119 y 131 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, de aplicación supletoria al código territorial de la materia.

**CUARTO.** Cuanto hace a las manifestaciones del apoderado legal del Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., respecto a que esta Procuraduría carece de potestad para la instauración del presente procedimiento, se procede a dar contestación en los términos siguientes:

A. Sobre la manifestación consistente en:

*«[...] considero que no tiene potestad esta autoridad de gobierno Estatal para erigirse como una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado con la instauración de un procedimiento en contra del H. Ayuntamiento, para averiguar si dicho municipio ha ejercido o no ha ejercido sus potestades Constitucionales de Reglamentación que son de su exclusiva competencia, ello en virtud de que como reza la Fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo el artículo 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que establecen cito textualmente lo siguiente:*

*[...]*

*De la transcripción textual de los preceptos antes citados se deduce con toda claridad que los artículos constitucionales establecen que el municipio es autónomo, que no abra autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y Gobierno del Estado,, por lo tanto la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial*





*PAOT, NO TIENE Competencia ni por ende atribuciones para erigirse como una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado con la instauración de un procedimiento en contra del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, para averiguar si dicho municipio ha ejercido o no ha ejercido sus potestades Constitucionales de Reglamentación que son de su exclusiva competencia, para determinar si omitió o no omitió ejercitar sus facultades constitucionales de reglamentación, mucho menos para que en base a iniciar un procedimiento administrativo pretendiera coaccionarle para que ejerza dichas atribuciones constitucionales y atienda lineamientos que esta procuraduría pretenda relacionar.»*

A este respecto, resulta oportuno hacer del conocimiento del apoderado legal del Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., que esta Procuraduría actúa dentro del marco legal vigente, y conforme a las atribuciones legales que le otorga la normativa de la materia, debidamente señalada en los acuerdos emitidos en este procedimiento, en específico para requerir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la información relativa a la formulación, expedición, ejecución, evaluación, revisión y actualización de los programas, así como para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio; atribuciones contenidas en las fracciones IX y X del artículo 30 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que a la letra disponen:

*«Artículo 30. La Procuraduría, además de las atribuciones que se le asignan en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:...*

*IX. Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la información relativa a la formulación, expedición, ejecución, evaluación, revisión y actualización de los programas;*

*X. Emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio; »*



Por lo que basta analice los acuerdos emitidos previamente, para que corrobore que se ha cumplido cabalmente con el principio de legalidad, y con los elementos y requisitos de los actos administrativos, señalados en el *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, de aplicación supletoria al código territorial de la materia, por lo que de ninguna manera pretende erigirse (como afirma) en una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado.

Concerniente a la afirmación:

*«Lo anterior es así, máxime que los artículos cuarto y quinto transitorios Código Territorial para el Estado de Guanajuato, no establecen ninguna sanción para el H. Ayuntamiento para el caso de no actualizar los reglamentos, mucho menos se faculta a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), para que constituirse como autoridad intermedia y en base a ello instaure dicho procedimiento administrativo en su contra para averiguar si el ayuntamiento omitido o no ejercer sus facultades constituciones de Reglamentación, mucho menos tiene competencia para exigir la actualización o no de reglamentos municipales, que es lo que indebida e ilegalmente pretende erigirse esta institución de gobierno atentando con ello la autonomía del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.*

*Por otro lado el principio o fin establecido en la norma establecida en la fracción X del artículo 30 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato, únicamente se limita a que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial PAOT, puede emitir recomendaciones respecto a las funciones, materias técnicas y administrativas se actualice o modifiquen, para que se prevean en los reglamentos con el objeto de hacerlas más coherentes y eficientes con los programas estatales y Federales, y con otras normatividades esto es, de manera concreta y precisa sobre todo en un aspecto más técnico o científico sin que dichas recomendaciones sean obligatorias para el Ayuntamiento, quienes tomaran las recomendaciones, que sean conducentes y que bajo sus atribuciones constitucionales sean beneficiosas para el Municipio de Silao, asimismo, en el oficio que se contesta no emite o da una propuesta específica, que nos recomiende tomar en cuenta, que tienda a mejorar o efficientar, y actualizar los reglamentos, en otras palabra no se sugiere o no recomienda que aspectos técnicos, científicos o normativos regulados en Los Reglamento que señala en su oficio requieren mejorar, revisar o evaluar o incluso modernizar, así*



como los programas, en otras palabras **no existe materia de recomendación**, ante omisión de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial PAOT, de no señalar los aspectos que sugiere sean revisados, dado que únicamente se limita a requerir avances genéricos y abstractos de diversos Reglamentos, lo que se escapa de sus potestades.

[...]

Respecto a la afirmación de que los artículos cuarto y quinto transitorios Código Territorial no establecen ninguna sanción para el H. Ayuntamiento para el caso de no actualizar los reglamentos, es cierto, por lo que se ignora porque se emite ese argumento.

En atención a la afirmación de que se atenta con la autonomía del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, resulta urgente hacer del conocimiento del apoderado legal del Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., que la autonomía que gozan los municipios se encuentra acotada a los lineamientos que dispone la propia *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en específico en lo relativo a la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como lo relativo a la expedición de los reglamentos y disposiciones administrativas en esta materia, ya que el artículo 115, fracción V, señala que estas facultades se encuentran supeditadas a lo que dispongan las leyes federales y estatales relativas, al señalar literalmente:

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

[...]

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*



- c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

*En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;»*

El énfasis es propio

Acorde a lo anterior, el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dispone:

*«ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos compete:*

*[...]*

*II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:*

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano*



*Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;*

*b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*

*c) Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;*

*d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;*

*e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*

*f) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;*

*g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;*

*h) Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y*

*i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

*Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo*



*tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»*

*Ídem*

Por lo que es patente que el actuar de esta Procuraduría de ninguna manera se constituye como una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia 10/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 509, sostuvo que para determinar la existencia de una autoridad intermedia de las señaladas por el artículo 115, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, existen tres supuestos:

- a) Que fuera del Gobierno Estatal y Municipal se instituya una autoridad distinta o ajena a ellos;
- b) Que cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y,
- c) Que se instituya como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, que impida o interrumpa la comunicación directa entre ambos niveles de gobierno.

En ese sentido, se concluye que al iniciar un procedimiento de recomendación, la cual no es vinculatoria, y en apego a las propias atribuciones que le otorga la normativa de la materia a esta Procuraduría, de ninguna manera se puede considerar se erija como una autoridad intermedia entre el Gobierno Estatal y el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., ni mucho menos vulnera la autonomía municipal, ya que se actúa según lo dispuesto desde la propia Constitución, y las leyes estatales. Sirve para reforzar lo anterior, la jurisprudencia P./J. 17/2011, Novena Época, Registro 161383, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, de agosto de 2011, visible a página 887, del literal siguiente:



«ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA.

*Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.»*

Ibídem

**QUINTO. Artículos infringidos por la falta de reglamentación.** Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, y al no acreditar el Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, haber expedido o modificado los reglamentos señalados en el Considerando Tercero, inciso A), a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se infringe el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* (transcrito en el Resultando Tercero).

**SEXTO. Artículos infringidos por la falta de expedición de los instrumentos de planeación.** Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, y al no acreditar el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, haber formulado los instrumentos de planeación descritos en el en el Considerando Tercero, inciso B), se infringe el artículo Quinto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato* (transcrito en el Resultando Tercero).

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del



territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por los artículos Cuarto y Quinto transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emite la presente:

## RECOMENDACIÓN

**PRIMERO.** Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente expida o modifique los reglamentos en materia de ordenamiento territorial y administración sustentable del territorio, en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**SEGUNDO.** Se emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente formule o actualice los instrumentos de planeación que refiere el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en la forma y plazo previstos en el propio código, y en la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*.

**TERCERO.** Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

**CUARTO.** El Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio





de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación.

**QUINTO.** La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Arq. Juan Pablo Luna Mercado.**

OFAC / JJVH